

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio No. 615
Rad. No. 110014003005**20120035400**.

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución Bogotá, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el jueves **13 de enero de 2022, a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 2 B No. 70-46. Advertir que, con ocasión a la emergencia sanitaria y de acuerdo con lo normado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Oficiar a los representantes legales y/o quien haga sus veces de la Secretaría de Integración Social, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDIPYBA), Ministerio Público, ICBF, cuadrante de policía correspondiente y Policía de Infancia y Adolescencia, para que dentro de sus funciones y competencias, se sirvan prestar acompañamiento a la diligencia de entrega, en la fecha indicada en el numeral segundo, en el caso de la policía, solicitar que quienes atiendan la diligencia sean mínimo dos personas de sexos distintos.

Por secretaría librar y diligenciar los oficios ordenados en la manera dispuesta en el Decreto 806 de 2020. La parte interesada deberá, de igual forma, retirar y diligenciar los oficios correspondientes, así como acreditar su diligenciamiento e informar los números telefónicos de las personas encargadas en cada entidad para atender el acompañamiento ordenado.

Cuarto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada.

Quinto: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Sexto: Requerir al apoderado de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar a los inmuebles, de ser necesario.

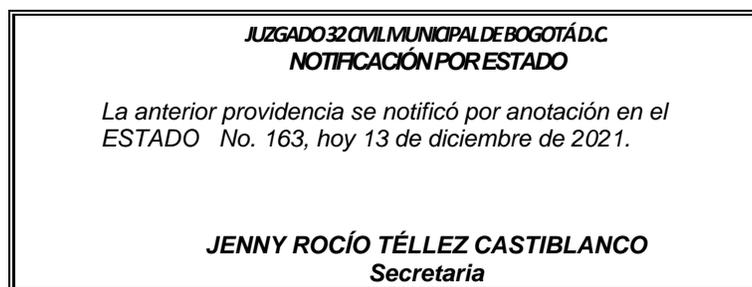
Séptimo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

Octavo: Reconocer personería a Henry Alexander Jiménez Junca, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac849df3123f7960d760cd59c5fb06a1cc8338ca839025ca9ec70bff2e2a321**

Documento generado en 10/12/2021 01:10:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>